

Inconstitucionalidad parcial de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario

La Corte Constitucional del Ecuador emitió la **Sentencia 49-20-IN/25**, mediante la cual declara **inconstitucional** y **condiciona la constitucionalidad** de disposiciones normativas de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (LOAH), el Reglamento General de la LOAH, y los acuerdos ministeriales MDT-2020-132 y MDT-2020-133. A continuación, los puntos más relevantes:

a) Declaración de inconstitucionalidad y eliminación de efectos

De la LOAH:

- El artículo 16, primer inciso del artículo 17 y artículo 18, los cuales regulaban los **acuerdos de modificación de condiciones económicas** de la relación laboral.
- La frase **“o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador”** del penúltimo inciso del artículo 19, de tal forma que, si un empleador decide terminar un **contrato especial emergente** de forma unilateral, se considerará despido intempestivo, debiendo pagar la respectiva indemnización establecida en el artículo 188 del Código del Trabajo.

Del acuerdo ministerial MDT-2020-132:

- El artículo 3, el cual establecía las directrices de los **acuerdos de modificación de las condiciones económicas** de los artículos 16 y 18 de la LOAH.

Del Reglamento General de la LOAH:

- Los artículos 11, 12, 13 y 14 los cuales disponían los límites, primacía, indemnizaciones, y forma de liquidar los **acuerdos de modificación de condiciones económicas** amparados en los artículos 16 y 18 de la LOAH.
- El artículo 17, que regulaba la terminación del contrato especial emergente.

b) Constitucionalidad condicionada

De la LOAH:

- La disposición interpretativa única sobre la terminación de la relación laboral por fuerza mayor y caso fortuito establecida en el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, de tal forma que deberá interpretarse de la siguiente manera: **“Esta disposición no impide al empleador realizar cualquier actividad económica de forma permanente, ya sea**

aquella que desarrollaba antes de la crisis o una nueva”.

Del acuerdo ministerial MDT-2020-133 y Reglamento General de la LOAH:

- Los artículos 3 y 4 del acuerdo ministerial MDT-2020-133 y 18 del Reglamento General de la LOAH que regulan la **reducción emergente de la jornada de trabajo**, por caso fortuito y fuerza mayor, hasta un máximo de 50% de la jornada establecida en el contrato, ahora deberán interpretarse de la siguiente manera: **“La reducción de la jornada no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la jornada ordinaria”.**

Los efectos de la **inconstitucionalidad** de las normas mencionadas **no son retroactivos**, por lo que aplican solo hacia el futuro. En cambio, la **constitucionalidad condicionada** de las normas señaladas rige desde la expedición de la ley.

